



RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Urbanización de polígono industrial" en el término municipal de Valverde del Fresno y cuyo promotor es el Ayuntamiento. (2018061015)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El "Proyecto de Urbanización de Polígono Industrial en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres)", se encuentra encuadrado en el apartado a) del grupo 7, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción, localización del proyecto, promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Valverde del Fresno, siendo el propio ayuntamiento el órgano competente en la aprobación del mismo.

Las obras proyectadas se sitúan en el término municipal de Valverde del Fresno, al suroeste de la población, aproximadamente a 2 km del municipio. Se encuentra junto a la carretera EX-205, desde la que se accede. La actuación se centra en las parcelas 190, 199, 212, 213 y 214, del polígono 19, en un suelo que cuenta con Plan Especial de Ordenación Industrial.

El proyecto consiste en la realización de las obras necesarias para la urbanización de 69.648,08 m², que incluyen la totalidad de las parcelas 199, 212, 213 y 214, además de aproximadamente 23.700 m² de la parcela 190 localizados al sur de la misma, no incluyéndose en este proyecto de urbanización el resto de superficie de la parcela 190.

2. Tramitación y consultas.

El 20 de octubre de 2017, se recibe en el Servicio de Protección Ambiental el documento ambiental relativo al Proyecto "Urbanización de Polígono Industrial en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres)", procedente del Ayuntamiento de Valverde del Fresno.

Con fecha 29 de noviembre de 2017, el Servicio de Protección Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de



someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Valverde del Fresno	
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (DGMA)	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DGMA)	X
Servicio de Infraestructuras Rurales (DGDR)	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Coordinador de los Agentes del Medio Natural	X

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe con fecha 5 de febrero de 2018, resolviendo favorablemente, señalando que el hecho de tratarse de una construcción parcialmente ejecutada, impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (DGMA) emite informe con fecha de 14 de diciembre indicando que el proyecto no afecta de forma significativa a montes gestionados por ese Servicio, y no considera necesario realizar indicaciones u objeciones sobre los posibles efectos sobre el medio natural.

El Servicio de Infraestructuras Rurales (DGDR) contesta con fecha 4 de diciembre que el proyecto no afecta a vías pecuarias.



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DGMA) emite informe con fecha 18 de diciembre indicando que la actividad proyectada se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y otras Áreas Protegidas. Aun así, establece un condicionado técnico que se recoge en el presente informe de impacto ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe con fecha de 5 de marzo de 2018 limitándose al pronunciamiento sobre la calificación urbanística del proyecto, no siendo ésta necesaria debido a que el proyecto se ejecuta sobre suelo urbanizable industrial.

El coordinador de los Agentes de la zona emite informe con fecha de 14 de diciembre señalando que si las obras se ejecutan de acuerdo al proyecto, los impactos ambientales serán mínimos.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, emite informe con fecha de registro único de la Junta de Extremadura de 27/02/2018, haciendo las siguientes indicaciones:

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.
- En virtud del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesario para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.



- Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente a la Confederación Hidrográfica del Tajo, un estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, en organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.



- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto legislativo 2/2001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- En el caso de que se realice paso en cursos de agua o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Debido a la proximidad en la zona afectada del arroyo de Aguas Vivas, hay que tener en cuenta que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales:

Medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltraciones de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes en dosis adecuadas para evitar infiltraciones de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "Punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.



- Todas las empresas instaladas en el polígono industrial que generen aguas procedentes de su actividad, deberán tratarlas antes de verterlas, siguiendo las indicaciones y parámetros que el Organismo de cuenca defina.

3. Análisis según los criterios del anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, y los informes auxiliares recabados, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto de urbanización del polígono industrial al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Características del proyecto:

En el ámbito de desarrollo del proyecto de urbanización, existen servicios urbanísticos correspondientes a viales, abastecimiento de agua, red de alcantarillado, suministro de energía eléctrica, sistema de alumbrado público y red de telefonía.

Actualmente, de una primera actuación, existe un vial que sirve de acceso al polígono industrial, directamente desde la carretera EX-205, y que da servicio al matadero municipal y a la Cooperativa Acenorca. Existe un segundo vial, construido posteriormente, sin continuidad y sensiblemente paralelo a la carretera EX-205.

El proyecto de urbanización incluye las siguientes dotaciones:

Viales:

Se han definido en el proyecto de urbanización un total de cuatro viales interiores, para permitir la comunicación rodada en óptimas condiciones dentro del polígono. Los viales dan continuidad a la disposición de las instalaciones industriales existentes actualmente.

Red de abastecimiento de agua:

Se proyecta una red de distribución mallada, que se abastecerá de la red municipal a través de una conducción de polietileno de alta densidad de 160 mm. de diámetro. Las conducciones discurrirán principalmente bajo las aceras.

Red de saneamiento:

Se proyecta una red separativa para recogida de las aguas residuales y pluviales, compuesta por colectores generales, acometidas a parcelas, pozos de registro e imbor-nales sifónicos. Ambas redes confluyen en un único punto.

La red se completa con pozos de registro de 100 cm de diámetro interior y de profundidad variable según el tramo, que no será inferior a 1,00 m, sumideros sifó-



nicos normalizados, para la recogida de las aguas pluviales, situados en la línea de encuentro entre la calzada y los bordillos de las aceras, y las acometidas individuales de cada parcela que se realizarán con tuberías de polipropileno de 200 mm de diámetro interior.

El proyecto no diferencia entre aguas residuales sanitarias y aguas residuales industriales. Estas últimas, no podrán ser vertidas a la red del polígono sin haber sido tratadas previamente.

Instalación eléctrica:

Actualmente existen varias líneas eléctricas de alta tensión que alimentan varios transformadores en la zona a urbanizar. Una de las líneas de alta tensión cruza el polígono desde el extremo sur al extremo norte. Estas líneas de alta tensión (de carácter particular en algunos casos) son incompatibles con la ordenación aprobada por lo que se requiere su soterramiento para evitar interferencias con la ordenación proyectada. Se ha propuesto el soterramiento de las líneas existentes manteniendo las instalaciones de transformación en las condiciones actuales. En el último apoyo de las líneas existentes se derivará en subterráneo para alimentar los diferentes centros de transformación.

Se ha valorado la posibilidad de instalar un segundo transformador junto al actual para ampliar la capacidad de suministro en el polígono industrial, pero se ha optado por dejar la obra civil necesaria y sólo en caso de ocupación masiva del polígono aumentar la capacidad de suministro.

Alumbrado público:

La totalidad del alumbrado público se proyectará de tal manera que se podrá conseguir un alumbrado completo o total hasta determinada hora central de la noche, a partir de la cual quedará un alumbrado reducido que sea capaz de cubrir los servicios mínimos de policía y vigilancia. Se proyecta como fuente luminosa lámpara de vapor de sodio de alta presión.

Para los viales y para los puntos de luz con proyectores se instalarán soportes a base de columnas de chapa de acero galvanizado de 9 metros de altura, modelo AM-10, homologados de acuerdo con la legislación vigente sobre candelabros metálicos (RD 2642/1985, RD 401/1989 y OM de 16 de mayo de 1989).

Para los puntos de luz de viales se proyecta una luminaria modelo MALAGA SGS-102.

Para reducir el flujo luminoso y la potencia de la lámpara, se dispondrán equipos reguladores de potencia en cada punto de luz, sin línea de mando. Los equipos serán del tipo ETIMER-2, para lámpara de vapor de sodio, sin líneas de mando, e irán colocados en el interior de la luminaria.

Red de telefonía:

La red proyectada, correspondiente a la obra civil necesaria para la futura prestación del servicio, estará formada por canalizaciones de uno o dos conductos de Polietileno Corrugado de 125 mm de diámetro en la red general, que en el caso de transcurrir por el acerado va embebido o embebidos (en el caso de dos tubos) en arena (cama de arena de 10 cm y relleno de arena hasta 20 cm sobre la generatriz del tubo o tubos) y posterior relleno con material seleccionado procedente de la excavación; y en el caso de transcurrir por los viales, el tubo o los tubos van embebidos en arena (cama de arena de 10 cm y recubiertos de arena de río hasta 10 cm por encima de la generatriz del tubo o tubos), y a continuación recubierto el tubo o los tubos con una capa de 15 cm de hormigón en masa HM 15/P/20 y posterior relleno con material seleccionado procedente de la excavación.

Señalización:

Se proyecta la correspondiente señalización horizontal y vertical según la normativa vigente, incluyendo la horizontal, marcas viales reflexivas en ejes, así como líneas y símbolos especiales en intersecciones, y la vertical, señales reflectantes de chapa de acero circulares, triangulares, octogonales y cuadradas. También se proyecta instalar hitos fenos para delimitación de las parcelas del polígono.

— Características del potencial impacto:

El proyecto se desarrolla en una zona que ha sufrido una fuerte presión antropogénica, existiendo en esta área instalaciones industriales, viales y otros servicios urbanísticos. Debido a la alta transformación que ha sufrido la zona con las actuaciones previamente ejecutadas al proyecto de urbanización tratado, los valores ambientales se han visto sustancialmente mermados. El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá atenuado por su ubicación y por la creación de una zona verde entre el polígono y la carretera EX-205.

Durante la fase de obras la calidad atmosférica puede verse alterada por la acumulación de partículas de polvo generado en los trabajos de excavación y movimientos de tierra, y gases de combustión emitidos por la maquinaria utilizada. Deberán tomarse las medidas necesarias de control y reducción de la emisión de partículas de polvo y de gases de combustión.

Para la reducción del impacto por contaminación sobre las aguas superficiales y subterráneas ocasionado por el vertido de las aguas residuales, el proyecto contempla una red separativa de aguas pluviales y residuales, ambas confluirán en un mismo punto que las conducirá a la EDAR del municipio. Al respecto de las aguas residuales industriales procedentes de las empresas instaladas en el polígono industrial, así como de la que se instalarán, el proyecto no hace alusión, debiendo de, tal y como se recoge en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo dotarse a cada una de las



instalaciones industriales de un sistema de depuración de las aguas generadas en el proceso industrial previamente a su vertido a la red municipal. Los sistemas de depuración se diseñarán atendiendo a las características y cargas contaminantes.

Las obras previas al proyecto actual del polígono industrial produjeron un impacto ambiental negativo irreversible sobre una superficie aproximada de 1 ha, en la que se eliminó la masa forestal existente. Las obras que ahora se describen de igual modo producirán la pérdida de masa forestal en el área norte a urbanizar. Deberá compensarse esta pérdida con la instalación de una pantalla vegetal entre el polígono industrial y la carretera EX-205.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que, una vez aplicada las oportunas medidas correctoras y protectoras, no debería afectar negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, ni sobre áreas protegidas ni recursos naturales. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe. Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa:

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno en que se ubican en la medida de lo posible.
- Se retirarán y gestionarán todo tipo de residuos generados por las obras.
- Paralelamente a la carretera EX-205 y en toda la longitud del polígono industrial se plantará una pantalla vegetal de Robles (*Quercus pirenaica*), en al menos dos o tres hileras. Esta pantalla vegetal contará con sistema de riego y un mantenimiento adecuado.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras.



- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

4.2. Medidas en fase operativa:

- En el caso de que una determinada actividad industrial produzca contaminantes especiales para los que los sistemas de depuración de la EDAR no está preparada, o concentraciones excesivas de restos orgánicos, se deberá instalar un equipo de depuración específico a la contaminación generada antes de su vertido a la red de saneamiento, que en cualquier caso, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.
- El alumbrado del polígono industrial deberá ser adecuado, se deberá utilizar preferentemente luz amarilla de forma apantallada hacia el suelo, de intensidad suficiente y con un horario racional de funcionamiento, de tal forma que no funcione en su totalidad en periodos de inactividad.
- Las industrias que se implanten en el Parque Industrial deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

4.3. Otro condicionado:

- Serán de aplicación todas las medidas recogidas en este informe y las del proyecto que se contradigan con el informe de impacto ambiental.
- Deberá llevarse a cabo el mantenimiento de las zonas verdes en las que se hayan realizado labores de paisajismo y jardinería. El mantenimiento tendrá por objetivo principal dar continuidad a los trabajos iniciales de jardinería, así como a la prevención de incendios por inacción sobre las zonas verdes. Se recomienda la limpieza anual de dichas zonas, la poda, la corta (si fuera necesario por motivos fitosanitarios), la reposición de marras y las siembras. No se utilizarán herbicidas en las tareas de mantenimiento y se realizará un uso racional de abonos químicos en caso de utilizarse.
- En las tareas de ajardinamiento, debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste, y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. En cualquier caso, se empleará preferentemente especies autóctonas, adaptadas al clima y que minimicen el consumo de agua.



- Antes del comienzo de los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona (Tel. 608366983) que supervisarán los trabajos y velarán por el cumplimiento de este informe.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.

4.4. Plan de vigilancia ambiental:

El promotor deberá ejecutar las medidas recogidas en este informe y que no están contempladas en el proyecto. Una vez hechas las modificaciones pertinentes, se enviará un primer informe donde se especifiquen las medidas adoptadas para paliar los impactos de la obra.

Posteriormente, y con periodicidad de anual, se entregará un informe de vigilancia ambiental firmado por técnico competente que deberá incluir al menos los siguientes apartados:

- Documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes lugares autorizados.
- Reportaje fotográfico a color de las zonas de actuación (pantalla vegetal, medidas correctoras adoptadas, zonas impermeabilizadas, sistema de riego etc).
- Planimetría adecuada que refleje el estado y ubicación de los trabajos.
- Industrias instaladas, sistemas de depuración de sus vertidos, medidas correctoras de sus emisiones y autorizaciones ambientales vigentes.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin



perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto”.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La resolución por la que se formule el informe de impacto ambiental del proyecto “Urbanización del Polígono Industrial de Valverde del Fresno (Cáceres)”, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Valverde del Fresno, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El presente informe no constituye habilitación alguna ni legalización de las empresas instaladas previamente en dicho polígono, que deberán tramitar todas las autorizaciones necesarias para su funcionamiento.

Mérida, 6 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

